

RV: ACCIONES DE SANEAMIENTO PROCESAL A LA SOLICITUD REPROGRAMAR AUDIENCIA PÚBLICA - INCAPACIDAD MEDICA ABOGADA PARTE DEMANDANTE. PROCESO RAD. 7600 1400 3032 2019 00544 00

lunita rodriuez marquez <luni_2418@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 8:00

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

DESPACHO JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. M.

REF: PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO RAD. 7600 1400 3032 2019 00544 00
DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCES CASTRO y OTROS.
DEMANDADOS: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ, abogada sustituta de la parte plural demandante, de condiciones civiles y legales obrante en autos, me permito SOLICITAR ACCIONES DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, a partir de las actuaciones surtidas desde el 11 de julio del 2022 a las 8:30 AM y solicitud de notificación de las fechas y hora para la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Adjunto memoriales en PDF, Acciones de Saneamiento procesal contra los AUTOS INTERLOCUTORIOS 1921 Y 1922 del 27 de julio del 2022 notificados en Estado No. 133 del 29 de julio del 2022.

Quedo muy atenta al Despacho. POR FAVOR, ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.

C.C. 31'989.001 DE CALI

T.P. 107.091 DEL C. S. DE LA J.

CORREO ELECTRÓNICO: luni_2418@hotmail.com

Dirección Física: Cra. 11C No. 33B -03 B/Municipal CALI - VALLE.

CEL. 317 - 647 1617

De: lunita rodriuez marquez

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 11:45 a. m.

Para: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REPROGRAMAR AUDIENCIA PÚBLICA - INCAPACIDAD MEDICA ABOGADA PARTE DEMANDANTE. PROCESO RAD. 7600 1400 3032 2019 00544 00

SEÑORES

DESPACHO JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. M.

REF: PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO RAD. 7600 1400 3032 2019 00544 00

DEMANDANTE: STEVEN GIRALDO M Y OTROS.

DEMANDADOS: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ, abogada sustituta de la parte plural demandante, de condiciones civiles y legales obrante en autos, me permito informar al Despacho, que por razones médicas que me incapacitan para actuar, no puedo asistir en mi calidad de ABOGADA DE LA PARTE ACTIVA, a la audiencia pública programada para el próximo lunes 11 de julio del corriente año 2022, a las 8:30 AM. Ruego a este Honorable Despacho, entender mis razones de FUERZA MAYOR y re-programar nueva fecha y hora, para la celebración de dicha audiencia pública procesal, de vital importancia para mis representados.

Aporto archivo en PDF de mi incapacidad médica y el informe médico pertinente.

Quedo muy atenta al Despacho. POR FAVOR, ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.

C.C. 31'989.001 DE CALI

T.P. 107.091 DEL C. S. DE LA J.

CORREO ELECTRÓNICO: luni_2418@hotmail.com

Dirección Física: Cra. 11C No. 33B -03 B/Municipal CALI - VALLE.

CEL. 317 - 647 1617

Doctor

Mauricio Abadía Fernández de Soto.

Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL. RAD. 760014003032 2019 00 544 00

REINVIDICATORIO DE LA NUDA PROPIEDAD Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE LAS ACCIONES POSESORIAS.

DEMANDANTE: JULIO CESAR GASCES CASTRO Y OTROS.

DEMANDADA: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

NOTIFICACIONES EN USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN ACTUACIONES JUDICIALES –PANDEMIA COVID 19 –DECRETO 806 DE 2020 – LEY 2213 DEL 2022.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DE LOS AUTOS No. 1921 Y 1922 DEL 27 DE JULIO NOTIFICADO EN ESTADO 133 DEL 29 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR FALTA DE AUTO DEL JUZGADO Y NOTIFICACIÓN PROCESAL DEL NO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ART.372 ANTE JUSTA CAUSA ALEGADA CON ANTERIORIDAD A LA AUDIENCIA POR INCAPACIDAD MEDICA DE LA ABOGADA DE LOS DEMANDANTES.

Respetados señores:

Lunita Rodríguez Márquez, de condiciones civiles y legales obrante en Autos, actuando como abogada de la parte plural demandada, encontrándome dentro del término de ejecutoria de los Auto Interlocutorio No. 1921 y 1922 del 27 de julio del 2022, notificados en Estado No. 133 del 29 de julio del mismo 2022, me permito solicitar a este honorable Despacho, en las condiciones del numeral 8º del artículo 372 y los artículos 132 y 133 inciso segundo del numeral 8º, ACCIONES DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO – CONTROL DE LEGALIDAD, que sustento con base a lo siguiente:

1. Antes de la fecha de la audiencia pública del Art. 372 del C.G. del P. La Apoderada judicial de la parte plural demandante, informa de la incapacidad médica que la imposibilita para actuar en representación de sus representados en la prenotada audiencia a celebrarse el 11 de julio del año 2022 a las 8:30 AM, conforme autos y constancias secretariales del Despacho, publicadas y notificadas a las partes procesales.

2. Dadas las patologías médicas certificadas por el médico tratante, obrantes en proceso, conforme lo indica el Auto Interlocutorio No. 1921, notificado en Estado No. 133 del 29 de julio del 2022, el estado de salud física y de la familia de la abogada de la parte activa, le impidieron la asistencia a la citación conforme obra en el expediente para el 11 de julio del año 2022 a las 8:30 AM.
3. Es solo mediante Auto No. 1921 de fecha 27 de julio del 2022, Notificado en Estado No. 133 del 29 de julio del 2022, que el Despacho Judicial de conocimiento, informa a la abogada de los demandantes, que no accede a fijar nueva fecha y hora para la Audiencia pública del Art. 372 del C.G. del P., notificando por medio de Auto que niega dicha solicitud.
4. A la fecha de la solicitud de la presente acción de saneamiento del litigio, ni la abogada de la parte plural demandante ni ninguno de sus representados, pese a que obra en la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 1922 del 27 de julio, el correo electrónico para notificar a los demandantes, ninguno de los sujetos procesales de la parte activa, tiene conocimiento alguno de las actuaciones y situaciones surtidas en dicha Audiencia del día 11 de julio del año 2022, dado que no existe Auto ni Estado procesal alguno, que publique y disponga poner de conocimiento tales actuaciones a la parte plural activa, en las condiciones del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del junio del 2022, el mismo Código General del Proceso y la Constitución Nacional. Como tampoco ponen de conocimiento la fecha y hora de las otras supuestas diligencias y audiencias que someramente menciona el Auto Interlocutorio No. 1921 ibídem, en sus numerales 4º y 5º.

Es por todo lo anteriormente indicado, que con el mayor de los respetos solicito al Honorable Juez de Conocimiento, que como medida de saneamiento del litigio, disponga la publicación y notificación de lo actuado y decidido en el presente proceso, del día lunes 11 de julio del 2022, a las 8:30 AM, con la debida publicación y notificación de las nuevas fechas y horas de las próximas diligencias de inspección judicial y audiencia pública, si son del caso, en procura de la Tutela Judicial Efectiva, de la parte plural demandante.

De manera atenta y respetuosa,

Lunita Rodríguez Márquez

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.

ABOGADA PARTE DEMANDANTE.

C.C. 31'989.091 DE CALI. T.P. 107.091 del C. S.de la J.

luni_2418@hotmail.com. Tel. Cel. 317 – 647 1617

Doctor

Mauricio Abadía Fernández de Soto.

Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL. RAD. 760014003032 2019 00 544 00

REINVIDICATORIO DE LA NUDA PROPIEDAD Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE LAS ACCIONES POSESORIAS.

DEMANDANTE: JULIO CESAR GASCES CASTRO Y OTROS.

DEMANDADA: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

NOTIFICACIONES EN USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN ACTUACIONES JUDICIALES –PANDEMIA COVID 19 –DECRETO 806 DE 2020 – LEY 2213 DEL 2022.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 372 DEL C.G. DEL P. INASISTENCIA DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DE SUS REPRESENTADOS. POR INCAPACIDAD MEDICA DE LA ABOGADA CON FECHA ANTERIOR A LA AUDIENCIA Y ASÍ ACREDITADA EN PROCESO – CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

Respetados señores:

Lunita Rodríguez Márquez, de condiciones civiles y legales obrante en Autos, actuando como abogada de la parte plural demandada, encontrándome dentro del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 1921 del 27 de julio del 2022, notificado en Estado No. 133 del 29 de julio del mismo 2022, me permito solicitar a este honorable Despacho, en las condiciones del numeral 8º del artículo 372 y los artículos 132 y 133 inciso segundo del numeral 8º, ACCIONES DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO – CONTROL DE LEGALIDAD, que sustento con base a lo siguiente:

1. Las condiciones de SUSPENSIÓN DE PROCESO, conforme la constancia secretarial, del 25 de mayo del 2022, del Acta No. 017 del 25 de mayo, se dieron en las condiciones del MUTUO ACUERDO VERBAL, de que trata el artículo 161 numeral 2º del C.G. del P. Y se publica nueva fecha para audiencia para el 11 de julio del 2022 a las 8:30 am.
2. Por motivos de justa causa por INCAPACIDAD MÉDICA, de la apoderada judicial de la parte actora, informada al Despacho, antes de la audiencia, mediante prueba al proceso, por fuerza mayor-justa causa, en las condiciones del numeral 3 del artículo 372, se solicitó que mediante auto, se fijara nueva fecha y hora para la audiencia.

3. Mediante Auto Interlocutorio No. 1921 del 27 de julio notificado el 29 de julio del mismo año 2022, el Juez acepta la justificación, e informa en su numeral 5º que la audiencia pública se practicó, agotando las actuaciones surtidas en las etapas correspondientes y sin presencia de las partes, sin notificación ni conocimiento alguno de la parte plural demandante, ni de auto que ordenara su debida notificación en las condiciones del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de junio del 2022, el Código General del Proceso, el propio artículo 372 inciso final del numeral 3 y nuestra Constitución Nacional.
4. Aunado a las condiciones médicas de la actual apoderada judicial de la parte actora, las condiciones personales, familiares y profesionales de la apoderada judicial inicial, aún persisten con las implicaciones de una Hospitalización Domiciliaria actual y vigente.
5. La no comparecencia de los demandantes a la audiencia pública se circunscribe a la misma INCAPACIDAD MEDICA DE LA APODERADA JUDICIAL, en las condiciones de adultos mayores de todos ellos, con la especial protección constitucional que ello requiere dado su condición de dependencia y seguridad procesal que para ellos representa estar asistidos por hoy sus abogadas de confianza y la fuerza mayor suscitada días inmediatamente anteriores a la audiencia, que hace imposible la comunicación verbal, frente a la patología médica que incapacitó a su representante judicial.

Es por todo lo anteriormente indicado, que con el mayor de los respetos, solicito a este Honorable Despacho, se surtan las acciones de saneamiento del litigio, en el sentido de practicar la debida publicación y notificación judicial de todas las actuaciones surtidas en la prenotada audiencia del artículo 372 del C.G. del P. Únicamente, reseñadas de manera somera por los numerales 4º y 5º del Auto Interlocutorio No. 1921 del 27 de julio del año 2022, en las condiciones del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de Junio del año 2022, el Código General del Proceso y la Constitución Nacional, en protección a la Tutela Judicial Efectiva de la parte plural demandante.

Bajo el entendido que en dicha audiencia se decidió sobre la conciliación, se adoptaron varias decisiones, decretaron pruebas, se fijaron fechas para inspección judicial y audiencia de juzgamiento y demás actuaciones aún desconocidas, sin ningún tipo de publicidad ni notificación a la parte plural demandante, que antes de audiencia presentó su debida justificación por fuerza mayor procesal.

De manera atenta y respetuosa,

Lunita Rodríguez Márquez

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.

ABOGADA PARTE DEMANDANTE.

C.C. 31'989.091 DE CALI. T.P. 107.091 del C. S.de la J.

luni_2418@hotmail.com. Tel. Cel. 317 – 647 1617

Re: ACUSO RECIBIDO LINK - VIDEO AUDIENCIA 11 JULIO 2022 8:30AM Y RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA DECISIÓN NIEGA PRUEBA PERICIAL. RAD. 7600 1400 3032 2019 00544 00

lunita rodriuez marquez <luni_2418@hotmail.com>

Vie 05/08/2022 9:43

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariagarces892@gmail.com <mariagarces892@gmail.com>

TRAMITE URGENTE A ESTE RECURSO - POR ENCONTRARSE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DEL 17 DE AGOSTO DEL 2022, PROXIMA A CELEBRARSE Y DECISIONES DEL JUEZ POR RESOLVER SOBRE EL PERITAJE JUDICIAL NECESARIO Y URGENTE.

SEÑORES

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CAL.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL. RAD. 760014003032 2019 00 544 00

REINVIDICATORIO DE LA NUDA PROPIEDAD Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE LAS ACCIONES POSESORIAS.

DEMANDANTE: JULIO CESAR GASCES CASTRO Y OTROS.

DEMANDADOS: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

Cordial Saludo:

En las condiciones del artículo 29 constitucional, el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y el artículo 111 el Código General del Proceso, y habiendo solicitado previamente ACCIONES SANEADORAS DEL PROCESO, desde la Audiencia del 11 de Julio del 2022, me permito, ACUSAR EL RECIBIDO DEL LINK con video y audio de la citada Audiencia que dice ser la del Art.372 del C.G. del Proceso, que me fuera notificada a través de mi correo electrónico el día de ayer jueves 04 de agosto del año 2022. Acusando también recibir la información que me aportó el Despacho, de los correos electrónicos de la parte demandada, ya que no disponía de ellos, ni en folios físicos ni en el audio de audiencia arriba indicada del 11 de julio del año 2022, de las 8:30 AM.

Me permito adjuntar archivo en PDF, del memorial de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, contra la decisión en AUDIENCIA PÚBLICA, del 11 de julio del 2022, del Juez de Conocimiento, en donde NIEGA PRUEBA PERICIAL, decisión judicial, que me fuera notificada a través de mi correo electrónico el día 04 de agosto del 2022.

Ruego al Despacho dar la celeridad requerida y pertinente a estos recursos y al SANEAMIENTO DEL LITIGIO, en tanto estamos sobre la fecha de INSPECCIÓN JUDICIAL, para celebrarse el 17 de agosto del 2022, y esta oportunidad procesal debe ser aprovechada por el perito judicial con la autorización del Despacho de conocimiento.

Doy copia de este recurso a los correos electrónicos procesales, aportados por el Despacho a esta representante judicial de la parte actora, en las condiciones del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO ELECTRONICO.

Respetuosamente,

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.
C.C, 31'989.001 DE CALI
T.P. 107.091 C.S. de la J.
Tel. Cel. 317 - 647 1617
Correo Electrónico: luni_2418@hotmail.com

De: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 03:13 p. m.

Para: lunita rodriguez marquez <luni_2418@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE ACCESO AL VIDEO Y AUDIO COMPLETOS, DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DEL 11 DE JULIO DEL 2022 A LAS 8:30 AM. Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA PARTE DEMANDADA.

Buena tarde,

En atención a su solicitud envió el link de la audiencia y un correo de los demandados y de su apoderada.

Es de aclarar que los demandados MANUEL ANTONIO, MARIA ELFA, EDUARD Y DANIEL, HERNANDEZ GARCES, ni tienen correo electrónico, y la señora MATILDE GARCES CASTRO, aquí demandada, si tiene, y a través de ella y de su apoderada se encargan de informar a los otros demandados sobre la realización de la audiencia.

Los correos electrónicos son:

mariagarces892@gmail.com <mariagarces892@gmail.com>;

marthaideas <marthaideas@gmail.

Se anexa el link de la audiencia.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTILLO RESTREPO
OFICIAL MAYOR-SUSTANCIADORA JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TELEFONO 898 68 68 EXT. 5322



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A partir de la fecha es de obligatorio cumplimiento el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, y según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, deben ser presentados en formato estándar según el tipo de contenido así: para texto deberá ser

únicamente en formato PDF; para imagen en los formatos JPG, JPEG, JPEG2000 y TIFF; para audio en formatos MP3 y WAVE y por último para video en los formatos MPEG-1, MPEG-2 y MPEG-4.

nota: señor(a) usuario recuerde que el horario de atención al público fue modificado mediante acuerdo n° csjva21-74 y a partir del 01 de octubre de 2021, es los días hábiles de lunes a viernes entre las 8:00 am y 5:00 pm, de manera que si su mensaje de datos es recepcionado después de las 5:01 pm, la solicitud se radicará con fecha del día hábil siguiente.

Conforme a lo dispuesto en ACUERDO N° CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, Artículo N° 2, en el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización, según la capacidad operativa de nuestra sede judicial y en armonía con los protocolos de seguridad y lineamientos fijados por las autoridades.

Por lo anterior, atienda las siguientes instrucciones y haga uso de las siguientes herramientas:

Revise el siguiente enlace para ver el paso a paso de Consulta de Estados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-cali/99>

Revise los siguientes enlaces para conocer cómo opera la atención al público:

1. Enlace información general atención al público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-cali/contactenos>
2. Para solicitar link del expediente en la plataforma mercurio debe seguir el paso a paso, una vez se lea debe de ingresar a diligenciar el siguiente formulario

https://etbsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jospinamed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7EZiDAXIJFoVzze8tmu4sBUTbVqm0rwb0hQpOqtar4-w?e=Uberqa

[Link solicitud expediente](#)

<http://200.91.192.149:6161/mercurio/IndiceServlet?operacion=9&codIndice=00015&idAsunto=01&indicador=1&logueoPqr=S#>

Ruta donde puede encontrar la agenda de audiencias programadas y que se publica en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

De: lunita rodriguez marquez <luni_2418@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 9:00

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL VIDEO Y AUDIO COMPLETOS, DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DEL 11 DE JULIO DEL 2022 A LAS 8:30 AM. Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA PARTE DEMANDADA.

SEÑORES

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Cordial Saludo:

En las condiciones del artículo 29 constitucional, el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y el artículo 111 el Código General del Proceso en concordancia con las solicitudes de NULIDAD POR SANEAMIENTO DEL LITIGIO, presentadas ante este digno Despacho, desde el 02 de agosto del 2022 a las 8:00AM, me permito solicitar al Juez de conocimiento, **se me facilite por este medio electrónico, EL VIDEO**

CON AUDIO de la AUDIENCIA VIRTUAL CELEBRADA EL 11 DE JULIO A LAS 8:30 AM, y de la cual no tuve conocimiento ni notificación alguna, ni yo como apoderada judicial ni mis representados.

De igual manera les solicito, de manera respetuosa, me suministren los correos electrónicos de la parte plural demandada, a efectos de garantizar el debido proceso y notificación en USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO ELECTRONICO.

Respetuosamente,

LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.
C.C, 31'989.001 DE CALI
T.P. 107.091 C.S. de la J.
Tel. Cel. 317 - 647 1617
Correo Electrónico: luni_2418@hotmail.com

Doctor

Mauricio Abadía Fernández de Soto.

Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL. RAD. 760014003032 2019 00 544 00

REINVIDICATORIO DE LA NUDA PROPIEDAD Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE LAS ACCIONES POSESORIAS.

DEMANDANTE: JULIO CESAR GASCES CASTRO Y OTROS.

DEMANDADA: MATILDE GARCES CASTRO Y OTROS.

NOTIFICACIONES EN USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN ACTUACIONES JUDICIALES –PANDEMIA COVID 19 –DECRETO 806 DE 2020 – LEY 2213 DEL 2022.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL. CONFORME AUDIENCIA PÚBLICA DEL ART. 372 DEL C.G.del P. Únicamente notificada y publicada por Link Virtual – Correo electrónico de la demandante, agosto 04 del año 2022.

Respetados señores:

Lunita Rodríguez Márquez, de condiciones civiles y legales obrante en Autos, actuando como abogada de la parte plural demandante, encontrándome notificada de las actuaciones procesales, surtidas en la Audiencia Pública del 11 de julio del año 2022, por link virtual con audio de la Audiencia Virtual del 11 de julio del 2022, a las 8:30 am., sólo notificada por estrados a la parte demandada y que por vía de mi correo electrónico: **luni_2418@hotmail.com**; únicamente me fuera notificada el día 04 de agosto del mismo año 2022, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA**, el pronunciamiento verbal del Juez de Conocimiento en la Audiencia Pública del 11 de julio del 2022, que me fuera notificada por correo electrónico el 04 de febrero del 2022, que precisa ser la Audiencia del Art.372 del C.G. del P. En las condiciones dadas por el artículo 321 numeral 3 del código ibídem. Decisión en Audiencia Pública de Oralidad, por medio de la cual NIEGA POR IMPROCEDENTE LA PRUEBA

PERICIAL, solicitada por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, por indicar que la misma no guarda relación con la acción reivindicatoria objeto del proceso.

Recursos que sustento con base en los siguientes argumentos jurídicos y procesales:

1. Hace parte integral del presente proceso, el contrato de compraventa que firmara la demandada señora MATILDE GARCES CASTRO, con su difunto padre, ROBERTO GARCES, que data del 17 de septiembre del año 1989. Obrante a folios.
2. Las firmas que aparecen en dicho contrato no tienen nada que ver con las firmas obrantes a folios, y que se indican ser de la demandada, MATILDE GARCES CASTRO. Ni en el proceso de PERTENENCIA ante la Juez 10 Civil del Circuito de Cali, obrante a proceso, bajo el Radicado No. 7600 1310 3010 2010 00005 00 ni del presente proceso, ni mucho menos la que aparece en dicho contrato de compraventa.
3. Se indica en el proceso de PERTENENCIA, ante el Juez 10 Civil del Circuito de Cali ibídem. y en los interrogatorios de parte, del presente proceso, que fue a través de dicho acto de COMPRAVENTA, que la demandada, supuestamente, adquirió la posesión del bien objeto del presente proceso, de su difunto padre, siendo la génesis de toda esta acción judicial.
4. Con ese contrato de compraventa que data del 17 de septiembre de 1989 y la Escritura Pública No. 1645 del 23 de mayo de 1996, expedida por la Notaria Octava del Circulo Notarial de Cali, dicen mis representados, y así se consagra en los hechos de la demanda, fue con los que los amenazaron y los sacaron, de su inmueble, que habitaron y poseían con ánimo de señor y dueños, desde el viernes 14 de febrero del año 1964 y hasta el 15 de noviembre del año 2017, fecha del despojo, con acoso, violencia y amenazas por parte de los aquí demandados.
5. En la Notaria Octava de Cali, no aparece original ni copia del contrato de compraventa, que dicen protocolizó la Escritura Pública No.1645 del 23 de mayo de 1996, ni tampoco se anexo dicho contrato en el proceso de Pertenencia del Juez 10 Civil del Circuito de Cali, como tampoco aparece registrada en el Certificado de Tradición del Inmueble, objeto de este proceso, esa escritura pública No. 1645 del 23 de mayo del 1996.
6. La Sentencia No. 028 del 31 de mayo del año 2013, del Proceso de Ordinario de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que adelantó la señora MATILDE GARCES CASTRO, ante el Juez 10 Civil del Circuito de Cali, bajo el Radicado No. 7600 1310 3010 2010 00005 00, sólo se Registra ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Mayo del año 2018, cuando el despojo a mis representados y tenedores legítimos del inmueble, se hizo desde el 15 de noviembre del año 2017.

7. Tanto en la escritura pública No. 1645 del 23 de mayo de 1996, como en copia de la cédula de ciudadanía que se aportó para dicha diligencia notarial, dan fe, que la señora MATILDE GARCES CASTRO, para el año 1996 no sabía leer ni escribir y para la firma de la Escritura Pública antes indicada, ya sabía escribir su nombre. Las firmas de la demandada que aparecen en el contrato de compraventa y la escritura pública, no corresponden, como tampoco las que obran en autos del proceso de Pertenencia. Ante sus familiares, la demandada MATILDE GARCES CASTRO, siempre indicó no saber leer ni escribir y para ellos siempre fue claro su nivel de analfabetismo.

Es por todo lo anteriormente indicado, que solicito a este Honorable Despacho, que una vez decreta las medidas de SANEAMIENTO DEL PROCESO, reponga su decisión de negar el decreto y la práctica de dicha prueba pericial de vital importancia para este proceso reivindicatorio, toda vez que ese documento y las firmas en él contenidas, son la génesis de todo este litigio y que en subsidio y en las condiciones del numeral 3º del artículo 321 del C.G. del P. conceda el recurso de apelación. Siendo la práctica de la diligencia de inspección judicial del próximo 17 de agosto del año 2022, la oportunidad procesal indicada para la práctica de dichas diligencias judiciales y procesales.

De manera atenta y respetuosa,



LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ.

ABOGADA PARTE PLURAL DEMANDANTE.

C.C. 31'989.091 DE CALI. T.P. 107.091 del C. S.de la J.

luni_2418@hotmail.com. Tel. Cel. 317 – 647 1617

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.